

PUNTOS RELEVANTES DE LA NUEVA “GUÍA PARA LA DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DEL TRANSPORTE TERRESTRE EN EL SEIA” DICTADA POR EL SEA.

I. INTRODUCCIÓN

Con el propósito de uniformar criterios de evaluación para la descripción de la acción de transporte terrestre de carga diversa en superficie a través de camión y tren -en cualquiera de las fases de un proyecto- y dado que es considerada como una acción habitual y transversal a diversas tipologías de proyectos o actividades que se presentan Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”), el Servicio de Evaluación Ambiental (“SEA”) ha publicado, en noviembre del presente año, la “Guía para la descripción de la acción del transporte terrestre en el SEIA”¹, en adelante indistintamente como la “Guía”.

La Guía se centra en el capítulo de Descripción del Proyecto de una Declaración de Impacto Ambiental (“DIA”) o Estudio de Impacto Ambiental (“EIA”) considerando que de éste se desprenden los factores del proyecto que generan impacto ambiental, además contribuye con la identificación de impactos ambientales que se generan debido al transporte terrestre en superficie; así como de las partes, obras y otras acciones relacionadas a dicho transporte.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Guía también sirve para la descripción de la acción de transporte de proyectos de las tipologías señaladas en las letras m) y ñ) del art. 3 del Reglamento del SEIA referidos a proyectos de desarrollo o explotaciones forestales y transporte de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas, respectivamente.

Por tanto, lo que busca esta Guía es establecer un marco de referencias que oriente la evaluación ambiental de los proyectos presentados, significando un avance en la tecnificación del SEIA y una reducción de los márgenes de discrecionalidad en la toma de decisiones.

II. ALCANCES DE LA GUÍA

La Guía en comento, es un documento que establece el nivel de desagregación y detalle de la información necesaria de presentar al SEIA, lo que se determina en función de las características propias del proyecto y, por lo mismo, es de responsabilidad del titular.

En este contexto, el alcance de la presente Guía considera lo siguiente:²

a) Descripción de la acción de transporte de carga diversa en superficie en todas las fases del proyecto: construcción, operación y cierre, en el marco del capítulo de Descripción de Proyecto de una DIA o EIA.

Sin perjuicio de lo anterior, la Guía también sirve para la descripción de la acción de transporte de proyectos de las tipologías señaladas en las letras m) y ñ) del artículo 3 del Reglamento del SEIA referidos a proyectos de desarrollo o explotaciones forestales y transporte de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas, respectivamente.³

b) Identificación de los impactos ambientales más

¹ Esta guía fue elaborada por el Departamento de Estudios y Desarrollo, con la colaboración de los demás departamentos de la División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana, División Jurídica, Direcciones Regionales del SEA y la División de Normas y Operaciones, Unidad de Transporte por Camión y Departamento de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

² Página 13 y 14 de la Guía.

³ Se hace presente, el titular debe indicar si alguna de las partes, obras o acciones del proyecto le aplican otras tipologías contenidas en el artículo 3 del Reglamento del SEIA. Por ejemplo, y en lo particular, el literal e.3), cuando se contemple terminales de camiones destinados al estacionamiento de camiones, que cuenten con infraestructura de almacenaje y transferencia de carga y cuya capacidad sea igual o superior a cincuenta (50) sitios para el estacionamiento de vehículos medianos y/o pesados.

frecuentes debido a la acción de transporte de carga en superficie y actividades relacionadas, en el marco de la predicción y evaluación de impactos.

- c) Presentación de medidas asociadas a impactos ambientales por la acción de transporte de carga en superficie y actividades relacionadas.
- d) Identificación de la normativa y permiso ambiental sectorial aplicable a la acción de transporte de carga diversa en superficie y actividades relacionadas, en el marco del capítulo de la legislación ambiental aplicable de una DIA o EIA.

Debe tenerse presente que es el titular quien debe describir su proyecto de acuerdo al diseño y características propias de éste, considerando las partes, obras y acciones del proyecto que se somete al SEIA, y por tanto, es el responsable de su ejecución en el marco del cumplimiento de la Resolución de Calificación Ambiental (“RCA”); independientemente que en las fases de construcción, operación o cierre delegue en terceras personas la materialización de algunas de las partes, obras o acciones que contempla su proyecto.⁴

III. DESARROLLO DE LOS PUNTOS RELEVANTES DE LA GUÍA

Tal como se señaló en el Capítulo II anterior, la Guía pretende establecer el nivel de desagregación y detalle de la información necesaria de presentar al SEIA; por lo que a continuación pasamos a desarrollar cada uno de los puntos recogidos en ella y que son de interés en la materia, a saber:

A. DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA DIVERSA EN SUPERFICIE

En la DIA y EIA se debe describir la acción de transporte terrestre de carga diversa en superficie considerando las fases de construcción y operación del proyecto, y cuando corresponda, la fase de cierre.

La descripción de la acción de transporte terrestre de carga diversa en superficie se ha de ordenar de acuerdo a los siguientes ítems:

- Territorio que abarca el transporte.
- Modo del transporte y tipos de vehículos.
- Caminos o vías por la que se realiza el transporte.
- Instalaciones de origen y destino de la carga a transportar.
- Carga peligrosa y no peligrosa y tipos de embalaje.
- Cantidad de carga a transportar y periodicidad o frecuencia de viajes.
- Instalación para la mantención y lavado de vehículos de transporte.

⁴ Página 15 de la Guía.

La siguiente tabla presenta la información requerida para describir la acción de transporte terrestre de carga diversa en superficie considerando los siguientes ítems señalados en la Guía:

Materias que se deben identificar en una DIA o EIA (Información mínima requerida)	
Territorio que abarca el transporte.	Identificar la o las regiones y la o las comunas por donde se realiza el transporte.
Modo de transporte y tipos de vehículos.	Se debe indicar y describir el modo de transporte de carga diversa en superficie a utilizar, según se trate de camión, tren o modo combinado camión y tren (viceversa). ⁵
Caminos o vías por la que se realiza el transporte.	-Caminos de accesos temporales y permanentes. ⁶ -Vías férreas.
Instalaciones de origen y destino de la carga a transportar.	Se refieren a las áreas donde se embarca la carga; la o las instalaciones o lugares de destino se refieren a las áreas donde se desembarca la carga a transportada; correspondiendo a las instalaciones de origen y destino del tramo que conforma la operación de transporte de carga diversa en superficie. ⁷
Carga peligrosa y no peligrosa y tipos de embalajes.	- Carga Peligrosa: Se debe describir la carga peligrosa a transportar, ya sea se trate de insumos, productos o residuos del proyecto. ⁸ Respecto del transporte de sustancias peligrosas, el titular debe declarar la forma de provisión autorizada -propio o tercero- e indicar la forma de su almacenamiento autorizado. -Carga no peligrosa: Se debe identificar la carga no peligrosa, ya sea que se trate de residuos no peligrosos, suministros o insumos básicos y productos del proyecto. ⁹ -Se han de describir los tipos de embalaje (Por ejemplo: a granel, tambores, etc.).
Cantidad de carga a transportar y periodicidad o frecuencia de viajes.	Se debe indicar la cantidad de carga a transportar (kg/mes, ton/día, ton/mes) y la frecuencia de los viajes considerando los viajes de ida como de regreso.

⁵ Ejemplos de descripción de los vehículos de transporte se señalan en la página 22 de la Guía.

⁶ Los caminos temporales o no permanentes corresponden a aquellos que permiten realizar las actividades de la fase de construcción y los caminos permanentes o que permanecen son los necesarios para realizar las actividades durante la fase de operación del proyecto.

⁷ La descripción es de acuerdo a lo señalado en la página 25 de la Guía.

⁸ Las sustancias peligrosas que se transportarán deben describirse de acuerdo a lo señalado en la página 25 de la Guía.

⁹ La carga no peligrosa se debe describir de acuerdo a lo señalado en la página 26 de la Guía.

Instalación para la mantención y lavado de vehículos de transporte.

Se debe señalar si la mantención y lavado de camiones, trenes u otros serán realizados en instalaciones contempladas en el proyecto o esta se realizará en una instalación de un tercero autorizado.

En el caso que se realice en una o más instalaciones contempladas en el proyecto, al menos, se deben estimar las emisiones líquidas y describir el manejo de residuos peligrosos y no peligrosos que se generan en cada instalación, en consistencia con lo indicado en las secciones “emisiones” y “residuos” de la DIA o EIA.

En el caso que se realice en una o más instalaciones de terceros autorizados, en la DIA o EIA ello debe ser declarado.

B. IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES POR ACCIÓN DEL TRANSPORTE DE CARGA EN SUPERFICIE Y ACTIVIDADES

En términos generales, los factores que determinan la mayor parte de los impactos ambientales de un proyecto están vinculados al menos a lo siguiente:

- Localización o ubicación de sus partes, obras y acciones.
- Las emisiones; el manejo de residuos y sustancias del proyecto.
- La extracción, explotación o uso de recursos naturales renovables para satisfacer las necesidades del proyecto.

En este sentido, la Guía en comentario presenta una tabla indicativa y a modo de referencia con las principales obras, acciones, emisiones y residuos de cada una de las fases para la acción de transporte de carga diversa en superficie y los correspondientes impactos ambientales que son más frecuentes.¹⁰

C. MEDIDAS ASOCIADAS A IMPACTOS AMBIENTALES POR ACCIÓN DEL TRANSPORTE DE CARGA EN SUPERFICIE Y ACTIVIDADES RELACIONADAS.

El titular de un proyecto debe evaluar si sus impactos ambientales generan o presentan efectos, características o circunstancias establecidos en el artículo 11 de la Ley 19.300, en cuyo caso deberá presentar medidas de mitigación, reparación o compensación adecuadas que se hagan cargo de éstos.

Ahora bien, la Guía en estudio ordena la información sobre cada una de estas medidas en consideración a los siguientes aspectos: objetivo; impacto ambiental; componente ambiental; parte, obra actividad o acción del proyecto que se vincula en la medida; dónde, cuándo y cómo se implementa la medida; y control, seguimiento e indicadores de la medida.

En este sentido, la Guía presenta una lista de medidas a modo de referencia¹¹, ya que es el titular mismo quien debe predecir y evaluar sus propios impactos ambientales respecto de su propio proyecto.

Dentro de la lista de medidas referenciales aportadas por la Guía, se encuentran, entre otras, la siguiente a modo de ejemplo:

“Medida de riego o humectación de la carpeta de caminos de tierra o ripio con agua:

- Objetivo: evitar o reducir la suspensión de polvo

¹⁰ Revisar páginas 37 al 39 de la Guía que contiene la Tabla en comentario.

¹¹ Véase las páginas 21 a 61 de la Guía. En ellas se presentan, a modo de ejemplo, las siguientes medidas: i) Medida de combinación de los modos camión y tren; ii) Medida de ampliación de aumento de la capacidad vehicular de caminos; iii) Medida de mejoramiento de los trazados de caminos; iv) Medida de mejoramiento de las carpetas de caminos; v) Medida de renovación de las carpetas de caminos; vi) Medida de conservación de las carpetas de caminos; vii) Medida de construcción de caminos nuevos; viii) Medida de riego o humectación de la carpeta de caminos de tierra o ripio con agua y ix) Medida de cubrimiento de la carpeta de caminos de tierra o ripio con bischofita.

provocada por el tránsito de vehículos.

Por ejemplo, haciendo aplicaciones riego o humectación de la carpeta de caminos de tierra o ripio con agua.

- Impacto ambiental: evitar el aumento de la concentración ambiental de material particulado.
- Componente ambiental: aire
- Parte, obra, actividad o acción del proyecto que se vincula la medida: caminos con carpeta de tierra o ripio transitados por vehículos asociados a las actividades de transporte de carga diversa del proyecto.
- Dónde se implementa la medida: en los caminos que se identifiquen y georreferencien.
- Cuándo se implementa la medida: cronograma que considere la totalidad de las acciones asociadas a la implementación de la medida. Respecto a la aplicación del agua al camino, debe señalarse la frecuencia diaria y estacional, y el tiempo de riego en cada evento.
- Cómo se implementa la medida:
 - Fuente del agua.
 - Acciones de transporte y almacenamiento del agua.
 - Método de aplicación del riego del camino.
- Control, seguimiento e indicadores de la medida:
 - Descripción de las acciones de control y seguimiento, por ejemplo, monitoreo de las emisiones de material particulado mediante un equipo portátil (DustMate).
 - Identificación de un indicador de cumplimiento de la medida, por ejemplo, el registro documentado de la bitácora de horas

de operación del camión aljibe que realiza el riego.

- Identificación de un indicador de eficacia de la medida, por ejemplo, comparación de los valores de emisión de material particulado desde el camino, antes y después de la aplicación de la medida”.¹²

D. LEGISLACIÓN AMBIENTAL APLICABLE A LA ACCIÓN DE TRANSPORTE DE CARGA DIVERSA EN SUPERFICIE

Entre los contenidos mínimos de un EIA y una DIA se encuentra el “Plan de cumplimiento de la legislación ambiental aplicable”, el cual debe incluir al menos lo siguiente:

- La identificación de las normas ambientales aplicables al proyecto o actividad.
- La descripción de la forma y fases en las que se dará cumplimiento a las obligaciones contenidas en la normativa ambiental, incluyendo indicadores de cumplimiento.
- El listado de los permisos y pronunciamientos ambientales sectoriales aplicables al proyecto o actividad.
- Los contenidos técnicos y formales que acrediten el cumplimiento de los requisitos de otorgamiento de los respectivos permisos y pronunciamientos ambientales sectoriales, según lo dispuesto en el Título VII del Reglamento del SEIA.

En este contexto, la Guía dispone un orden para la información sobre cada normativa ambiental aplicable a la acción de transporte terrestre de carga diversa en superficie y actividades relacionadas, a saber:¹³

- Identificación de la norma: Ley, Decreto con Fuerza de Ley, Decreto Ley y Decreto Supremo, número, año de publicación, órgano del Estado y el nombre de la norma, si corresponde.

¹² Página 58 de la Guía.

¹³ Página 64 y 65 de la Guía.

- Ámbito de aplicación: Nacional o local. Cuando la norma es aplicable en todo el territorio de la República, su ámbito de aplicación es nacional. Cuando el ámbito territorial de aplicación es menor, ya sea que comprenda una o más regiones político/administrativas o una o más comunas, el ámbito de aplicación es local.
- Fase de aplicación: fases de construcción, operación o cierre del proyecto a la que aplica la norma.
- Organismo competente: El organismo sectorial que se pronuncia en el marco de sus competencias durante el proceso de evaluación de impacto ambiental.
- Organismo fiscalizador: El organismo que fiscaliza la norma. Conforme a la Ley N°20.417, corresponde a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) la fiscalización de las normas, condiciones y medidas establecidas en las RCA, así como la aplicación de sanciones en caso de incumplimiento. Cabe hacer presente, que de acuerdo al artículo 16 letra b) de la Ley Orgánica de la SMA, dicho Servicio establece anualmente programa y subprogramas de fiscalización de las RCA, en las que identifican las actividades de fiscalización para cada Organismo Sectorial competente.
- Materia regulada: La materia que regula la norma ordenada en consideración a las partes, obras, acciones, emisiones y residuos del proyecto o actividad.
- Justifica su aplicación: La obra o acción del proyecto que justifica su aplicación.
- Forma de cumplimiento: La forma de cumplimiento de la norma.
- Indicadores de cumplimiento: Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros. Éstos deben ser precisos, atingentes y de fácil verificación en relación a la norma, es decir, no deben ser susceptibles de interpretación, así como tampoco deben dar señales de cumplimiento parcial. Los indicadores de cumplimiento deben ser propuestos y especificados por el titular con el objetivo de evidenciar que se da cumplimiento a la normativa y porque estos dependen de las características particulares del proyecto.

¹² Página 58 de la Guía.

¹³ Página 64 y 65 de la Guía.

Por último y a modo de referencia para el titular de un proyecto, la Guía hace un breve análisis de las principales normas ambientales aplicables a la acción de transporte terrestre de carga diversa en superficie, señalando las siguientes:

Norma	Materia regulada	Justifica su aplicación	Forma de cumplimiento
DFL N°725 de 1967	Emisiones al agua	Transportes de basura y desperdicios de cualquier naturaleza	Los vehículos y sistemas de transporte de materiales que, a juicio de la Autoridad Sanitaria, puedan significar un peligro o molestia a la población y los de transportes de basuras y desperdicios de cualquier naturaleza, deberán reunir los requisitos que señale dicho Servicio, el que, además, ejercerá vigilancia sanitaria sobre ellos (artículo 81).
DFL N°1 de 2007	Tránsito de vehículos de carga	Uso de vehículos para el transporte de carga	Los vehículos deben contar con sus revisiones técnicas al día, certificado de homologación o de emisión de contaminantes vigentes, según corresponda (artículos 89 y 200 número 18). El titular debe dar cumplimiento a las ordenanzas dictadas por las municipalidades que regulan las autorizaciones (artículo 192 bis). El transporte y retiro de escombros en contenedores o sacos se debe realizar cubriendo la carga de forma que se impida el esparcimiento, dispersión de materiales o polvo durante su traslado o que éstos se caigan de sus respectivos transportes. Asimismo, la persona natural o jurídica que cuenta con la autorización para trasladar escombros debe comunicar por escrito a la municipalidad la cantidad de metros cúbicos de escombros a depositar, su naturaleza y composición, el modo y los medios a emplear, el transporte de los mismos y su lugar de destino (artículo 192 ter).

DS N°148 de 2003	Residuos peligrosos.	La generación, almacenamiento, transporte y/o eliminación de residuos peligrosos tales como: huaipes, guantes, y suelos contaminados con sustancias químicas.	Los residuos peligrosos deberán identificarse y etiquetarse de acuerdo a la clasificación y tipo de riesgo que establece la NCh 2190 Of. 1993, o la que la reemplace. Esta obligación será exigible desde que tales residuos se almacenen y hasta su eliminación (artículo 4). Entre otras.
DS N°144 de 1961	Emisiones de material particulado y gases	La generación de material particulado y gases por el transporte de carga por medios terrestres	Se debe asegurar que todo vehículo motorizado que se utilice en el transporte no despidan humo visible por su tubo de escape (artículo 7).
DS N°298 de 1994	Sustancias y productos peligrosos.	Transporte de carga peligrosa por calles y caminos que, por sus características, sean peligrosas o representen riesgos para la salud de las personas, para la seguridad pública o el medio ambiente.	Los vehículos de transporte de cargas peligrosas no deben superar los 15 años de antigüedad (artículo 3). Durante las operaciones de carga, transporte, descarga, transbordo y limpieza, los vehículos deben portar los rótulos a que se refiere la NCh2190 Of. 1993, o la que la reemplace, los que deben ser fácilmente visibles por personas situadas al frente, atrás o a los costados de los vehículos (artículo 4). Entre otras.
DS N°594 de 1999	Residuos y sustancias peligrosas.	La generación de residuos industriales.	En el caso de realizar el tratamiento o disposición final de residuos industriales fuera del predio, directamente o a través de terceros, se debe contar con autorización sanitaria previa y presentar los antecedentes que acrediten que el transporte y la disposición final son realizados por personas o empresas autorizadas (artículo 19).

<p>DS N°225 de 1993</p>	<p>Emisiones al agua o suelo.</p>	<p>El transporte de productos del mar capaces de escurrir.</p>	<p>Se deben adoptar medidas y acciones apropiadas para que el compartimento de carga de los vehículos de transporte posea características de hermeticidad que impidan el escurrimiento de líquidos al suelo, así como la caída de productos hacia fuera del vehículo; como también ser de material lavable. El lavado de vehículos, como la disposición de los desechos debe efectuarse en lugares previamente autorizados por la autoridad sanitaria (artículo 2).</p>
<p>DS N°94 de 1991</p>	<p>Emisiones al agua o suelo.</p>	<p>El transporte de productos forestales.</p>	<p>Se deben adoptar medidas y acciones apropiadas para que los vehículos de transporte que dispongan de atriles estén provistos de un dispositivo o comportamiento que evite el deslizamiento fuera de la carrocería de elementos tales como estacas, cadenas, cables, cintas de amarre o tensores, cuando el vehículo se encuentre en movimiento (artículo 2).</p>
<p>DS N°18 de 2001</p>	<p>Tránsito de vehículos de carga.</p>	<p>El transporte de carga por medios terrestres.</p>	<p>Se deben adoptar medidas y acciones apropiadas que impidan la circulación de vehículos motorizados de carga al interior del Anillo Américo Vespucio y rutas determinadas (artículo 1).</p>
<p>DS N°75 de 1987</p>	<p>Emisiones a la atmósfera, agua o suelo.</p>	<p>El transporte de materiales capaces de escurrir o generar polvo.</p>	<p>Se deben adoptar medidas y acciones apropiadas para evitar derrames o dispersión de material, tales como cobertura de tolva (artículo 2). La carga de mal olor o repugnante a la vista debe transportarse en caja cerrada o debidamente cubierta (artículo 3).</p>

DS N°160 de 2008	Transporte de combustibles líquidos.	Transporte de combustibles líquidos	Se debe cumplir con las normas establecidas en el Capítulo 1 del VI sobre transporte en camiones tanques. Dicho capítulo establece los requisitos mínimos de seguridad para el transporte de combustibles líquidos de Clase I, II, III en camiones tanques, como el transporte en envases de hasta 227 litros de combustibles líquidos en vehículos (artículo 179).combustibles líquidos de Clase I, II, III en camiones tanques, como el transporte en envases de hasta 227 litros de combustibles líquidos en vehículos (artículo 179).
DS N°4 de 1994	Emisiones de vehículos motorizados.	Utilización de vehículos motorizados.	Se deben adoptar medidas y acciones apropiadas para cumplir con las normas de emisión contempladas en esta norma, entre otras, aquellas relacionadas con la emisión de contaminantes por el tubo de escape de los vehículos motorizados de encendido por chispa de los vehículos diésel.
DS N°211 de 1991	Emisiones de vehículos motorizados livianos.	Utilización de vehículos motorizados livianos.	Se deben adoptar medidas y acciones apropiadas que impidan la circulación de vehículos motorizados livianos que sobrepasen límites máximos de emisiones.
DS N°54 de 1994	Emisiones de vehículos motorizados medianos.	Utilización de vehículos motorizados medianos.	Se deben adoptar medidas y acciones apropiadas que impidan la circulación de vehículos motorizados medianos que sobrepasen límites máximos de emisiones.

DS N°55 de 1994.	Emisiones de vehículos motorizados pesados.	Utilización de vehículos motorizados pesados.	Se deben adoptar medidas y acciones apropiadas que impidan la circulación de vehículos motorizados pesados que sobrepasen límites máximos de emisiones tales como vehículos motorizados pesados cuya primera inscripción en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados del Servicio de Registro Civil e Identificación, se solicite a contar del 1 de septiembre de 1994, sólo podrán circular en la Región Metropolitana de Santiago, en el territorio continental de la V Región y en las regiones IV, VI, VII, VIII, IX y X, si son mecánicamente aptos para cumplir con las normas de emisión señaladas en el artículo 4; para cumplir, cuando corresponda, con las normas de emisión señaladas en el artículo 8 bis y sí, con oportunidad de sus revisiones técnicas, se acredita que están en condiciones adecuadas para circular (artículo 2).
DS N°12 de 1985	Transporte de materiales radioactivos.	Transporte de materiales radioactivos.	El transporte de materiales radiactivos requiere de autorización de la Autoridad Competente o de otro organismo expresamente facultado para otorgarla (artículo 1).
DS N°47 de 1992	Emisiones de polvo.	Ejecución de actividades de transporte que constituyen fuente de emisión de polvo.	Forma de cumplimiento (artículo 5.8.3): I) Disponer de accesos a las faenas que cuenten con pavimentos estables, pudiendo optar por alguna de las alternativas contempladas en el artículo 3.2.6 (carpeta de concreto asfáltico en frío; pavimentos articulados; carpetas de concreto asfáltico en caliente; pavimentos de hormigón de cemento vibrado). II) Transportar los materiales en camiones con la carga cubierta. III) Lavado del lodo de las ruedas de los vehículos que abandonen la faena.

IV. CONCLUSIONES

De acuerdo a la información analizada en la presente minuta, se puede concluir que la Guía dictada por el SEA es de gran utilidad práctica para uniformar criterios de evaluación para la descripción de la acción de transporte terrestre de carga diversa en superficie, ya sea a través de camión y tren.

Ahora bien, la Guía no solo es de gran utilidad práctica para orientar al titular de un proyecto que desea ingresar al SEIA, sino que además significa un avance en la tecnificación del SEIA y una reducción de los márgenes de discrecionalidad en la toma de decisiones.